



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **NANCY ARIELA LLANO VELASQUEZ**, con **CC 22.234.339**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –“COLPENSIONES”**, y contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte accionada **COLPENSIONES** presenta contestación a la demanda.

En este orden de ideas, atendiendo a que la contestación reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ALISSON GOYES BENAVIDES**, con C.C. 1.085.306.010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

Por último, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada **COLFONDOS S.A.** según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

De no ser posible lo anterior y así lo manifieste la parte actora, se proceda a la notificación de la manera tradicional a como se venía haciendo antes del Decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF.

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

